



## Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

### MAGISTRADO PONENTE EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: RADICACION No. : 81001-2339-000-2017-00042-00  
 NATURALEZA : EJECUTIVO  
 DEMANDANTES : CONSORCIO REPABOMBA 2016  
 DEMANDADOS : EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
 ARAUCA-EMSERPA ESP  
 ASUNTO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

### AUTO

Corresponde a la Sala, estudiar la solicitud de mandamiento de pago presentada por el consorcio REPABOMBA 2016, a través de su representante legal, el señor, DIEGO ALEXANDER MORALES FAGUA, por el total de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$398.156.500), contenidos en el acuerdo de pago No 004 de 2017, suscrito entre la Empresa de Servicio Públicos de Arauca – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P y el Consorcio Repabomba 2016, el cual constituye el título ejecutivo base de recaudo en el presente asunto.

#### **Antecedentes**

1. El consorcio REPABOMBA 2016, suscribió el Contrato No 065 de 2016, por el valor de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/cte., cuyo objeto fue la reparación de electrobombas sumergibles y suministro de tableros de control para la empresa Municipal de servicios públicos de Arauca EMSERPA ESP.

2. Sostiene el ejecutante que el Contratante incumplió en el pago de la liquidación del contrato No 065 de 2016, con lo que suscribieron un acuerdo de pago, en el cual, la empresa de servicios públicos de Arauca EMSERPA ESP, se comprometía a cancelar el total de 398.156.500 de pesos, en las siguientes fechas y por los montos a continuación establecidos:

1. *Primer pago: El día 28 de febrero de 2017, por el monto de veinte millones de pesos (\$20.000.000)*
2. *Segundo pago: El día 23 de marzo de 2017, por el monto de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000)*
3. *Tercer pago: El día 23 de abril de 2017, por el monto de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000)*

4. *cuarto pago: El día 23 de mayo de 2017, por el monto de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000)*
5. *Quinto pago: El día 23 de junio de 2017, por el monto de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000)*
6. *Sexto pago: El día 23 de julio de 2017, por el monto de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000)*
7. *Séptimo pago: El día 23 de agosto de 2017, por el monto de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000)*
8. *Octavo pago: El día 23 de septiembre de 2017, por el monto de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000)*
9. *Noveno pago: El día 23 de octubre de 2017, por el monto de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000)*
10. *Décimo pago: El día 23 de noviembre de 2017, por el monto de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000)*
11. *Onceavo pago: El día 23 de diciembre de 2017, por el monto de dieciocho millones ciento cincuenta y seis mil quinientos pesos (\$18.156.500)*

3. Afirma que, como la empresa de Servicios Públicos de Arauca Emserpa ESP, ha incumplido el acuerdo de pago establecido de común acuerdo, y que, cuyos plazos se encuentran vencidos, solicita se libere mandamiento de pago con medida cautelar preventiva, a favor del consorcio ejecutante representado legalmente por el señor DIEGO ALEXANDER MORALES FAGUA y en contra de la entidad ya referida por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$398.156.500).

4. Con la suma anterior, solicita igualmente que se cancelen los intereses comerciales corrientes, desde el día 23 de marzo de 2017 hasta la fecha en que se cancele la obligación, por lo intereses moratorios que se apliquen a la obligación y condenar en costas a la entidad pública.

### **CONSIDERACIONES**

#### **Competencia**

Teniendo en cuenta que la solicitud de mandamiento de pago se ha solicitado en vigencia de la Ley 1437 de 2011, su estudio se hará conforme lo dispuesto en el Título IX que regula el proceso ejecutivo, de conformidad con el numeral tercero del artículo 297, según el cual constituye título ejecutivo "cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones"

Acción: Ejecutiva  
Expediente: No. 2017-00042-00  
Actor: Consorcio REPABOMBA 2016

---

Sin embargo, y en atención a la cuantía, es necesario remitirnos al artículo 152 del CPACA, en el cual se determina los límites de la Corporación, para conocer de los procesos ejecutivos, así:

*Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*7. De los procesos ejecutivos, cuya cuantía exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Por lo anterior, esta Corporación no es competente para asumir el conocimiento del presente asunto, en razón de que la cuantía expuesta es de trescientos noventa y ocho millones ciento cincuenta y seis mil quinientos pesos (\$398.156.500) y en consecuencia, la competencia le obedece a los Juzgados Administrativos del Circuito, con lo que se ordenará el envío del expediente a la oficina de apoyo judicial, para que efectúe el reparto entre los dos Despachos competentes.

En consecuencia,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que este Tribunal no es competente para conocer del presente asunto.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, para que proceda al reparto entre los Juzgados Administrativos de este Circuito.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS**  
Magistrado